



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5067**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de noviembre de 1976.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.112 del 17 de noviembre de 1976.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de fecha 17-12-75, suscripto entre el Consejo Agrario Nacional y la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe:

“Entre el Consejo Agrario Nacional, en adelante “El Consejo”, representado en este acto por su Interventor, doctor Horacio César Cursack por una parte, y por la otra la provincia de Salta, en adelante “La Provincia”, representada por su Interventor Federal, Escribano Ferdinando Pedrini, se conviene:

PRIMERO: Ampliar el aporte financiero otorgado por “El Consejo” a “La Provincia” en el Convenio celebrado el once de diciembre de 1974, para continuar los estudios de seiscientos setenta mil hectáreas (670.000 has.) de tierras fiscales, para encarar, en base a una colonización, la explotación de las mismas con el propósito de asegurar el asentamiento de la población en las respectivas zonas.

SEGUNDO: “El Consejo” financiará la ejecución del Programa con la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) correspondiente al Ejercicio fiscal del año 1975.

TERCERO: Una vez ratificado este Convenio por las autoridades provinciales competentes, “El Consejo” emitirá libramiento de entrega ante la Tesorería General de la Nación por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total acordado en la cláusula segunda y una vez cobrado lo remitirá a “La Provincia”.

CUARTO: El saldo será remitido en etapas parciales de acuerdo al desarrollo de las tareas previstas, las que serán verificadas por funcionarios de “El Consejo”.

QUINTO: “El Consejo” se reserva el derecho de controlar la inversión de los fondos que se afectan en el presente Convenio.

SEXTO: “La Provincia” se compromete a reintegrar la suma invertida por “El Consejo” en cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas, a partir del quinto (5°) año de la fecha de la última remesa de fondos.

SEPTIMO: La vigencia del presente Convenio queda supeditada a la aprobación del reajuste presupuestario del Ejercicio 1975.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco.”

Art. 2°.- Mantiénense todas las normas de procedimientos previstas en el articulado del Decreto Ley N° 14 del 30-7-75 que aprobara el Convenio original con excepción del artículo 5°, en virtud de la nueva Ley de Ministerios, que quedará redactado de la siguiente forma:

“La Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios depositará en la Cuenta Corriente N° 517 del Banco Provincial de Salta y que será atendida con la firma de los siguientes funcionarios: Secretario de Estado de Asuntos Agrarios y Director de la Dirección General Agropecuaria.”

Art. 3°.- Por Dirección General de Presupuesto y con intervención de Contaduría General de la Provincia, deberá preverse en los presupuestos generales de los ejercicios futuros que correspondan, la inclusión de las partidas pertinentes para la amortización de la deuda imputable a los convenios ratificados por la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 4º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - Delucchi - di Pasquo - Remis